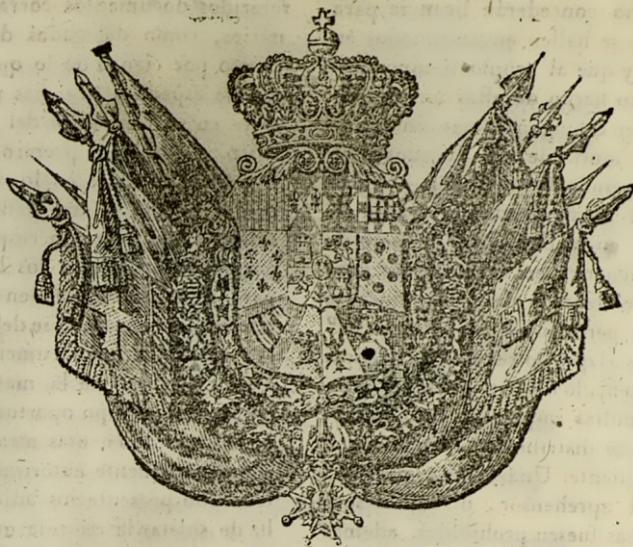


NUMERO

992

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES
23 de Julio de
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

EDICTO.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Ruperto Navarro, vecino y Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, solicitando el registro de una mina de Carbon de Piedra que supone existir en el sitio que llaman la Ijosa, en jurisdiccion de esta Ciudad, surco por solano camino que va á Villagonzalo, regañon heredad que lleva en renta Santiago Gonzalez de dicho pueblo, se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á deducirle á este Gobierno politico en el término preciso de diez dias que señala el art. 90 de la Instruccion de 18 de Diciembre de 1844. =Mariano Herrero. =Nicolas Garrido, Srio.

Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del confinado desertor del presidio correccional de esta Ciudad, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion.

José Ruiz Diez, natural de Quijas, en la Provincia de Santander, edad 22 años, ejercicio labrador, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, boca id., cara id., barba poca, color moreno, estatura 5 pies 3 pulgadas, picado de viruelas. Burgos 18 de Julio de 1844. =Mariano Herrero.

Negociado n.º 7. =Siendo aun bastantes los Ayuntamientos que no han cumplido con la presentacion de cuentas y pago de los respectivos contingentes de propios y arbitrios en el término que señalé en mi orden de 17 de Junio ultimo, inserta en el Boletín oficial n.º 983, y no debiendo tolerar por mas tiempo esta falta que entorpece la pronta recaudacion para cubrir las obligaciones del Tesoro tan recomienda la por el Gobierno, prevengo á los que se hallen en este descubierto que en el preciso é improrogable término de seis dias, que por último les señalo, presenten las que no hayan rendido y satisfagan aquellos impuestos; en el concepto de que si pasados no lo verificasen se les exigirá la multa de 20 ducados y pasaran comisionados á formatlas á su costa, con lo demas que haya lugar. Burgos 21 de Julio de 1844. =Mariano Herrero.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden en 12 del actual lo siguiente.

En vista de la notoria conveniencia de dar toda la posible publicidad, no solo á las disposiciones que se adopten por el Gobierno para el mejor servicio de la industria de minas, sino tambien ó todos los descubrimientos mas notables, adelantos y estadística de este importante ramo de la riqueza pública, S. M. se sirvió mandar por Real orden de 5 de Marzo último que la Direccion general de minas publicase un nuevo Boletín oficial dándole la forma y estension mas acomodadas al objeto; y á fin de lograr todas las ventajas que S. M. se propone por este medio se ha servido igualmente resolver que los Gobiernos Politicos se suscriban al espresado Boletín oficial, y que se recomiende hacer lo mismo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; observándose y cumpliéndose las disposiciones del Gobierno y de la Direccion general del ramo que en él se publiquen por todas aquellas á quienes corresponda como si les fueran comunicadas directamente para que por todos conceptos se obtengan los buenos resultados de una publicacion tan útil como necesaria en el actual estado de las industrias minera y metalurgica de España. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial, recomendando á los Ayuntamientos, corporaciones y demas á quienes corresponda la suscripcion al de minas en los términos que espresa la preinserta Real resolucion, pudiendo hacerlo si gustan desde luego en la Secretaria de este Gobierno Politico donde se halla abierta al precio de ocho reales mensuales. =Burgos 19 de Julio de 1844 =Mariano Herrero.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 14 del actual lo siguiente.

Con el objeto de remediar el desorden que en el dia se observa respecto al uso de armas sin la debida autorizacion y en oposicion manifiesta á las leyes y reglamentos vijentes, la Reina, en vista de las frecuentes denuncias que el Gobierno ha recibido sobre un punto en que tanto se interesa el buen concierto administrativo, la seguridad personal y el reposo público, ha tenido á bien mandar lo siguiente =Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vijentes nadie podrá usar armas sin estar autorizado por las leyes ó sin obtener previamente licencia del Gele Superior Politico de la Provincia. =

Artículo 2.º Los Gefe políticos no concederán licencia para uso de armas sino á los vecinos que se hallen empadronados en los libros de su respectivo barrio y que al propio tiempo inspiren completa confianza de que no harán de ellas un uso punible. = Artículo 3.º Los que usen ó tengan armas sin la autorizacion debida, incurrirán en la multa de cien ducados y en pena de treinta dias de prision, segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Febrero de 1824 no derogado en esta parte. = Artículo 4.º Debiendo anotarse en la licencia el número de armas que motiva la concesion, incurrirá en la multa de cincuenta ducados y en la pérdida del derecho de usarlas durante un año el que tubiere mas de las permitidas. = Artículo 5.º Se exigirá la multa de cien ducados al que no renueve la licencia pasado el término de un año, plazo fijado en el reglamento para su duracion. = Artículo 6.º Las multas impuestas en cumplimiento de los artículos anteriores, se distribuirán, conforme al citado reglamento en la forma siguiente: Una tercera parte al denunciante, otra tercera parte al aprehensor, otra al tesoro publico. = Artículo 7.º Si las armas fuesen prohibidas, además de la multa en que se hubiere incurrido segun los artículos precedentes por contrabencion á lo dispuesto en cuanto al uso de armas en general, quedará el contrabentor sujeto á formacion de causa por el Tribunal competente. = Artículo 8.º Mediante los avisos que el Gobierno recibe de que se acopian armas con el criminal designio de alterar el orden y la quietud general, se considerará todo deposito de armas de que no tenga circunstanciada noticia la autoridad, como un delito contra el sosiego y el orden publico, y los culpables seran encausados en ese concepto. = Artículo 9.º Los armeros presentaran á los Gefes Politicos respectivos un estado de las armas que tengan en la actualidad, y en los ocho primeros dias de cada mes, una razon de las que hubieren vendido en el anterior y de las que todavia conserven. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia; previniendo á los Alcaldes que bajo su mas estrecha y personal responsabilidad hagan cumplir y ejecutar en todas sus partes cuanto se previene en la preinserta Real orden. Burgos 19 de Julio de 1844. = Mariano Herrero.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 13 del actual lo que sigue.

Con esta fecha se dice por el Ministerio de mi cargo al Contador general del Reino lo que sigue = La Reina se ha enterado de lo espuesto por V. S. en 13 de Febrero último respecto á las dudas que se le ofrecen para la exacta y puntual aplicacion del Real Decreto de 26 de Enero anterior y Real orden de 30 del mismo, que determinan la organizacion que se juzgó mas adecuada para el ramo de proteccion y seguridad publica en todo el Reino, y con vista de la instruccion que por esta Secretaria del despacho se ha dado al espediente, ha tenido á bien S. M. mandar = 1.º Que el gasto de impresion y conduccion hasta las capitales de provincia de los documentos que se empleen en las matriculas del vecindario, sea de cuenta del Tesoro público, debiéndose imprimir estos en Madrid para todo el Reino mediante subasta que se verificará por este Ministerio y satisfacerse su importe con aplicacion á la partida que para gastos del ramo designa el artículo 4.º capitulo 5.º de la ley vigente de presupuestos = 2.º Que para la distribucion, espendicion y cobranza de los pasaportes, pases y licencias del ramo de seguridad publica, así como para las demas operaciones de contabilidad que se les confieran, subsistan los delegados de Gobiernos políticos con el seis por ciento de retribucion de los valores que por aquellos conceptos recauden y bajo la fianza que se les designará por el Ministerio de mi cargo, debiendo ser estos empleados de nombramiento de S. M. á propuesta de los respectivos gefes políticos y á aprobarse y conservarse en el mismo Ministerio las fianzas que presten = 3.º Que en los pueblos donde no se establezcan comisarios ó celadores de seguridad publica, la espendicion y cobranza de los

referidos documentos corran á el cargo de los Alcaldes ordinarios, como delegados del Gobierno, con la retribucion del cuatro por ciento de lo que recauden, exceptuándose la facultad de espendir licencias para el uso de armas, que deberá residir en el Comisario del Partido por delegacion del Gefe Politico. 4.º Que el premio de recaudacion designado á los delegados y alcaldes en los dos artículos anteriores es independiente del cinco, tres y dos por ciento que por Reales disposiciones está señalado respectivamente á los comisarios, celadores y cabos donde los haya. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, advirtiéndole, primero: Que dejando de imprimirse en lo sucesivo en esa provincia los documentos que necesite para la formacion ó continuacion de la matricula del vecindario, dirija los pedidos, con tiempo oportuno, de los que necesite, á la Comision de examen de cuentas atrasadas de este Ministerio, que se halla competentemente autorizada para todo lo conveniente al efecto, teniendo presente los adjuntos formularios á que por ahora se ha de sujetar la referida matricula. Segundo: Que si el delegado de su Gobierno político no estuviere revestido del competente Real nombramiento, formalice V. S. la propuesta en terna para que S. M. se digne resolver lo que corresponda verificándolo propio en adelante para las vacantes que ocurran; en el concepto de que el elegido está obligado á dar la fianza á satisfaccion de este Ministerio de sesenta mil rs. en fincas urbanas siendo capital de provincia de primera clase, cincuenta en las de segunda y cuarenta en las de tercera, y el doble en papel de la deuda del estado con interes; Tercero. Que los referidos delegados son los responsables ante las oficinas de rentas de los documentos de retribucion que para su expendicion reciban de las mismas; y cuarto. Que ese Gobierno político remita mensualmente á este Ministerio nota de los productos que se recauden de dicho ramo, verificándolo desde luego de los realizados desde 1.º de Enero último á fin de Junio próximo pasado.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin Oficial para conocimiento del publico y demas efectos consiguientes. Burgos 19 de Julio de 1844. = Mariano Herrero.

CAPITANIA GENERAL DEL 11.º DISTRITO.

Orden General del 18 de Julio de 1844 en Burgos.

El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 8 del actual dice al Escmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo siguiente.

Escmo. Sr. = Espirado el último improrogable plazo concedido en 29 de Diciembre del año último para que los comprendidos en el Convenio de Vergara ó adheridos á él acudieran á solicitar la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones que obtubieron de D. Carlos, ó ampliáran las pruebas necesarias para conseguirla, y constando en este Ministerio que ni uno ni otro han verificado algunos de los que por la circunstancia de comprenderles los beneficios de aquel tratado obtuvieron licencias ilimitadas con goze del sueldo de que estan indebidamente disfrutando; se ha servido S. M. resolver se prevenga á los Capitanes Generales de los distritos y demas autoridades correspondientes sean inmediatamente dados de baja en sus nóminas respectivas todos los que proedentes del Ejército Carlista no acrediten en debida forma haber intentado la revalidacion de sus empleos, en el concepto de que se comprenden en esta medida general los que hallándose colocados en el Ejército se encuentran en este descubierto. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se manda insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los individuos á quienes corresponda esta resolucion. = El Brigadier, Gefe de E. M., Martinez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Escmo. Sr. Director general de Rentas unidas, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 6 del actual se me comunica la Real orden siguiente: Escmo. Sr. = El Sr. Ministro de Hacienda me dice desde Barcelona en 2 del actual lo siguiente = Enterada S. M. la Reina de una consulta del Intendente de Barcelona relativa al nombramiento de Visitador del papel sellado para esta Provincia, hecho por la Comision y Junta de centralizacion de la deuda flotante en favor de D. Juan Mir, ha tenido á bien mandar no se le dé á reconocer á los empleados del Gobierno; siendo la voluntad de S. M. prevenga V. S. á los Intendentes que no admitan al ejercicio de sus funciones á ninguno de los empleados por la Junta de Centralizacion sin que su nombramiento le sea comunicado por este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su cumplimiento = Lo transcribo á V. S. para los mismos fines, dando aviso de quedar en cumplir lo que se le previene =

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio del Boletín oficial de la Provincia, para los efectos convenientes. Burgos 16 de Julio de 1844 = Felipe de Ariño.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

El Alcalde Constitucional de la Villa de Belorado ha dirigido al Sr. Presidente de esta Comision el oficio siguiente.

Incluyo á V. S. el programa de los exámenes públicos de niños, el discurso que pronunció el joven Niceto Ubierna, y algunas de las muestras que se presentaron. Los puntos del programa son muchos y difíciles para los niños; pero aseguro á V. S. que fueron contestados con la mayor perfeccion, quedando admirados todos los concurrentes, y sin cesar de elogiar los adelantos y universalidad de conocimientos de esta juventud, y el niño Ubierna pronunció el discurso con mucha soltura y dignidad, y tambien ejecutó operaciones de Aritmética que parecian escocer á los conocimientos infantiles. Lo digo á V. S. para su satisfaccion, y por si gusta insertarlo en el Boletín oficial para publicidad de un acto tan importante. = Dios guarde á V. S. muchos años. Belorado Julio 6 de 1844 = Gaspar de Soto.

Y habiéndose dado cuenta en sesion de ayer, ha acordado la Comision insertarlo en el Boletín de la Provincia para que sirva de estímulo á los padres de familia y maestros de instruccion primaria. Burgos 19 de Julio de 1844 = E. P. Mariano Herrero = Antonio Martinez Acosta, Srío.

Reparto de los 160487 rs. 4 mrs. para niños Expósitos. Sigue el partido de Burgos.

Tarrajos	222	28
Temino y su barrio	7	30
Tobes y Raedo	56	24
Urones y la granja de mijaradas	53	28
Urrez	87	10
Ubierna y San Martin	182	14
Uzquiza	31	26
Vilviestre de muñó	65	4
Villacienco	48	14
Villalria de Burgos	93	4
Villagonzalo pedernales	159	8
Villagutierrez	50	30
Villalval	34	4
Villalvilla junto á Burgos	129	10
Villalvilla sobresierra	11	14
Villalonquejar	37	14
Villamiel de la sierra	75	24
Villamiel de muñó	28	4
Villamorio	39	10
Villanueva matamala	19	8
Villanueva rio-ubierna	78	30

Villariego	131	28
Villarmentero	68	12
Villarmero	76	4
Villasur de herreros	147	26
Villaverde peñaorada	74	8
Villavieja	51	12
Villatoro	103	8
Villayerno y morquillas	66	32
Villayuda ó la Ventilla	110	4
Villoejo	120	16
Villoroba	46	4
Vivar del Cid	37	8
Zalduendo	127	16
Zumel	78	
Venta de herrador	6	28
Cortes	134	
Hospital del Rey	681	8
Huelgas	731	8
Villagonzalo arenas	6	16
Villimar	27	14
<hr/>		
	45872	16

Partido de Lerma.

	Rs.	mrs.
Avellanosa de muñó	21	14
Bahañon	146	8
Barriosuso	11	12
Bascones (granja)		
Briangos	71	2
Cabanes de Esgueva	86	2
Castro de solarana	58	6
Castroceniza	45	24
Cebreco	97	8
Ciacioncha	111	20
Cilleruelo de abajo	132	20
Cilleruelo de arriba	95	18
Ciruelos de cerbera	129	14
Cobarruvias y San Pedro de arlanza	694	
Cogollos	145	
Cuevas de San Clemente	86	20
Fontioso	67	2
Guimar (granja)		
Honteruela (granja)		
Iglesia Rubia	55	20
Lerma	2128	30
Madrigal del monte	108	6
Madrigalego	110	18
Mahamud	347	6
Mazariegos	22	20
Mazuela	93	6
Mecerreyes	270	26
Montuepaga y la granja de quintanilleja	48	12
Nebreda	142	26
Olmillos de muñó	42	
Paules del agua	35	20
Pinedillo (granja)	3	26
Peral de arlanza y granja de retortillo	109	20
Pineda trasmonte	105	6
Piñilla trasmonte	282	6
Presencio	306	20
Puentedura	130	26
Quintanilla del agua	123	16
Quintanilla del coco	64	10
Quintanilla de la mata	286	22
Rabé de los escuderos	24	30
Retuerta	176	26
Revenga y la granja de villabizan	40	10
Revilla cabriada	69	18
Royales del agua	52	14

	(4)	
Royuela y la granja de veguecilla	218	6
Santa Cecilia	88	12
Santa Maria del campo	641	6
Santa Maria de mercadillo	56	18
Santa Inés	80	14
Santivañez de esgueva	82	18
Santivañez del val	78	16
Santillan	4	2
Solarana	102	26
Tejada	98	6
Tordomar	248	20
Tordueles	34	28
Tornadijo	28	30
Tortoles	434	32
Torrecilla del monte	49	14
Torrecoires (granja)	5	18
Torrepadre	98	20
Torresandino	352	28
Ura	7	28
Valdorres	75	16
Villafruela	225	
Villafuertes	49	6
Villahoz	433	28
Villaverde del monte	48	30
Villalmanzo	336	16
Villamayor de los montes	269	30
Vilangomez	50	4
Villoviado	21	20
Zael	69	6
	<hr/>	
	11473	10

Partido de Melgar de Fernamental.

	Rs.	mrs.
Arenillas de riopisuerga	322	32
Barrio de Muñó	65	24
Barrio de Santa Maria del manzano	123	14
Belvimbre	44	14
Cañizar de los ajos	107	18
Castellanos de castro	112	22
Castrillo de murcia	279	
Castrojeriz	1536	8
Citores del páramo	38	24
Grijalva	142	20
Hinestrosa	84	22
Hontanas	144	16
Itero del castillo	110	16
Iglesias	354	4
Yudego y Villandiego	181	24
Los Balbases	519	22
Manciles	91	6
Melgar de Fernamental	1614	8
Olmillos de Sasamon	260	2
Padilla de abajo	363	30
Padilla de arriba	254	2
Palacios de riopisuerga	96	4
Palazuelos junto á Pampliega	115	20
Pampliega	1373	22
Pedrosa del páramo	107	22
Pedrosa del principe	243	28
Pinilla de arlanza (granja)	17	30
Revilla vallegera	244	6
Santiuste	17	8
Sasamon	585	6
Tamarón	114	8
Torrepadierne (granja)	13	32
Valtierra de riopisuerga	37	10
Vallegera	46	26
Valles	146	10
Villaldemiro	99	32

Villamedianilla	85	4
Villanueva de argaño	132	24
Villanueva las carretas	70	22
Villaquirán de la puebla	60	28
Villaquirán de los infantes	59	12
Villasandino	670	2
Villasidro	63	22
Villasilos	269	14
Villaverde mojina	122	4
Villazopeque	109	32
Villoveta	212	18
Vizmaló	35	18
	<hr/>	
	11903	4

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Dirección general de Caminos, Canales y Puertos.

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los Portazgos siguientes.

El de Aranda de Duero, en la cantidad menor admisible de 83.636 rs.

El de Lerma en la de 108.504 rs.

El de Miranda de Ebro en la de 18.716 rs. todos anuales.

Las condiciones, aranceles y reales ordenes referentes á la contrata estarán de manifiesto las del primero en la Depositaria del ramo en Aranda y las de los otros en la de esta Ciudad; debiendo advertir á los licitadores que se han modificado en virtud de real orden algunas condiciones de los pliegos anteriores, cuya advertencia se hace á fin de que no pueda en ningún tiempo alegarse ignorancia por los interesados.

Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia del Partido y Villa de Miranda de Ebro.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada por Doña Marina de la Calle en la Villa de Lapuebla de Arganzon, para que en el término de treinta dias se presenten á usar de su derecho por medio de procurador legalmente autorizado, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará la causa conforme á derecho. Dado en Miranda de Ebro á trece de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro =Roque Reñaga.=Por su mandado, Agapito Villarejo.

En la Villa de Cuzcurrita Riotiron se halla vacante la plaza de cirujano, su dotacion consiste en 4000 rs. cobrados por trimestre y 60 fanegas de trigo. Se admiten memoriales hasta el 15 de Agosto, que se dirigirán francos de porte al Presidente del Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Huerta de Arriba, su dotacion anual consiste en ochenta fanegas de trigo del pais, cuya recoleccion hace la Justicia del pueblo por el mes de Octubre, quinientos reales en dinero, un huertecito, casa devalde, y libre de contribucion. Los aspirantes pueden dirigir sus memoriales al Ayuntamiento, francos de porte, hasta fin del próximo Agosto.

En la villa de Ormazza se arrienda un Molino harinero con dos ruedas: el que quiera tomarle en arriendo vease con D. Antonio Heras, boticario en Burgos, en la Calle del Cid.

SUPLEMENTO

al número 992

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

MARTES 25 DE JULIO DE 1844.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

CLERO SECULAR.

Remate para el día 24 de Agosto en esta Capital y en el Juzgado de Melgar, desde las 10 de la mañana en adelante.

Veinte y cuatro tierras de 20 fanegas, 6 celemines de 2.^a calidad y 39 fanegas, 8 celemines de 3.^a y dos viñas de 4 cuartas de 2.^a calidad y 5 de 3.^a que en términos de la villa de Castrojeriz pertenecieron a los Canónigos de Santillana de la Mar, y lleva en arriendo Inés Perez, las cuales han sido tasadas en 27,575 rs. que es la cantidad en que se sacan a subasta mediante no constar en la relacion que obra en Contaduría la renta que producen.

Remate para dicho día 24 en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Villarcayo, desde las 10 de la mañana en adelante.

Una huerta, una viña y 86 tierras de 6 celemines de 1.^a calidad, 8 fanegas, 5 celemines, un cuartillo de 2.^a y 39 fanegas, 10 celemines, un cuartillo de 3.^a que en términos del pueblo de Quintana Martín Galdinez, pertenecieron al Beneficio del mismo pueblo, las cuales producen en renta 21 fanegas, 6 celemines de trigo: han sido capitalizadas en 18,698 rs. y tasadas en 21,228 rs. que es la cantidad en que se sacan a subasta: no consta hallarse afectas a carga alguna, y las fincas que labra José del Yerro, tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

Remates para el día 26 de Agosto en las salas Consistoriales de esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

• Un huerto ó jardín en la trasera de la Iglesia de San Cosme de esta Ciudad, de una fanega de 1.^a calidad que perteneció a la fábrica de la misma Iglesia y lleva en renta Isidro Salinas en 80 rs. anuales: ha sido capitalizado en 2,400 rs. y tasado en 3,500 rs. por cuya cantidad se saca a subasta: no se halla afecto a carga alguna y el arriendo sigue por la tacita.

• Nueve tierras de 12 fanegas de 1.^a calidad, 15 fanegas, 9 celemines de 2.^a y 5 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de San Manés y Villavilla pertenecieron a los Capellanes de Número de la Santa Iglesia de esta Ciudad y lleva en renta Ana Mayorcal en 34 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 13,870 rs. y capitalizadas en 24,480 rs. 12 mrs. por cuya cantidad se sacan a subasta: no consta si están ó

no gravadas con carga alguna, ni tampoco si tienen ó no escritura de arriendo.

• Veinte y seis tierras de 13 fanegas de 1.^a calidad, 27 fanegas, 4 celemines de 2.^a y 4 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Sotragero pertenecieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad y llevan en renta Julian Velasco y consortes, en 42 fanegas de pan mediado y 6 rs. en metálico: han sido tasadas en 19,760 rs. y capitalizadas en 30,420 rs. 20 mrs. por cuya cantidad se sacan a subasta: no se hallan afectas a carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en Setiembre del presente año.

• Diez y siete tierras de 19 fanegas, 11 celemines de 1.^a calidad y 30 fanegas, 6 celemines de 2.^a que en términos de Sotragero pertenecieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad y llevan en renta José Vernal y consortes, en 41 fanegas de pan mediado y 6 rs. en metálico: han sido tasadas en 24,150 rs. y capitalizadas en 29,700 rs. por cuya cantidad se sacan a subasta: no se hallan afectas a carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en Setiembre de 1846.

• Veinte y cinco tierras de 3 fanegas de 1.^a calidad, 9 fanegas, 2 cuartillos de 2.^a y 7 fanegas, un celemin de 3.^a que en términos del pueblo de Villarmuerto pertenecieron a los Capellanes de Número de la Santa Iglesia de esta Ciudad, y lleva en renta Gerónimo Tajadura en 24 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 11,520 rs. y capitalizadas en 17,280 rs. 12 mrs. por cuya cantidad se sacan a subasta: no consta hallarse gravadas con carga alguna ni tampoco si tienen ó no escritura de arriendo.

El pago de estas fincas se verificará en dinero metálico en 20 años á plazos iguales.

Remates para el día 27 de Agosto en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Melgar de Fernamental, desde los 10 de la mañana en adelante.

Veinte y nueve tierras de 11 fanegas de 1.^a calidad, 14 fanegas, 7 celemines de 2.^a y 6 fanegas, 7 celemines de 3.^a con 31 viñas de 29 cuartas y media, que en términos del pueblo de Villasilos pertenecieron al Beneficio de D. Tomás Bueno, las cuales producen en renta 36 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 13,718 rs. y capitalizadas en 30,733 rs. 11 mrs. que es la cantidad en que se sacan a subasta: no consta hallarse afectas a carga alguna, ni tampoco si existe escritura de arriendo.

Veinte y cuatro tierras y un prado de 10 fanegas, 6 celemines de 2.^a calidad y 61 fanegas de 3.^a que en términos de la villa de Sasamon pertenecieron á la Abadía de los Canónigos de Santillana de la Mar y lleva en renta Angel Carral en 900 rs. anuales: han sido tasadas en 19,600 rs. y capitalizadas en 27,000 rs. que es la cantidad por que se sacan á subasta: no consta hallarse gravadas con carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1848.

Treinta y seis tierras de 3 fanegas de 1.^a calidad, 7 fanegas de 2.^a y 36 fanegas de 3.^a con 7 viñas de 19 obreros que en términos de la villa de Sasamon pertenecieron á la media racion de D. Felix Zarate, las cuales producen en renta 40 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 17,830 rs. y capitalizadas en 28,800 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, ni consta si tienen ó no escritura de arriendo.

Remates para el dia 28 de Agosto en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Belorado, desde las 10 de la mañana en adelante.

Diez y ocho tierras y un huerto de 8 fanegas, 7 celemines de 3.^a calidad que en términos del pueblo de Villalvos pertenecieron á la Iglesia parroquial del mismo pueblo, las cuales producen en renta 8 fanegas, 6 celemines de pan mediado y 154 rs. 17 mrs. en metálico: han sido tasadas en 2,173 rs. y capitalizadas en 10,737 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

Diez y seis tierras de 2 celemines de 1.^a calidad y 4 fanegas, 7 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Villalvos pertenecieron al beneficio del mismo pueblo, las cuales producen en renta 7 fanegas, 4 celemines de pan mediado y 729 rs. en metálico: han sido tasadas en 1,410 rs. y capitalizadas en 9,395 rs. 14 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

Nueve tierras de una fanega de 2.^a calidad y 4 fanegas, 8 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Villalvos pertenecieron al beneficio de Villalmondar, las cuales producen en renta 4 fanegas, un celemin de pan mediado y 73 rs. 17 mrs. en metálico: han sido tasadas en 1,940 rs. y capitalizadas en 5,147 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 20 de Marzo de 1846.

El pago de estas fincas se verificará en dinero metálico en 20 años á plazos iguales.

Burgos 17 de Julio de 1844.=Fermin Perla.

CLERO REGULAR.

Remate para el dia 31 de Agosto en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

Una hacienda de heredadas compuesta de 7 fanegas,

3 celemines de 1.^a calidad, 182 fanegas, 9 celemines de 2.^a y 432 fanegas, 2 celemines de 3.^a, 288 árboles en diferentes tierras de ella, una huerta cercada de piedra de 6 fanegas de 1.^a calidad, un molino de una rueda titulado de la Migdalena, con un cuarto para habitar, con cocina, pajar y cuadra: otro molino titulado del Arco, de una rueda con su tejado y paredes de piedra: otro molino titulado de la Cotorra, de una rueda con su cuarto, cocina y cuadra, con un pajar próximo á dicho molino, las paredes del templo, el arco que sirve de estrivo al edificio, un palomar, y las paredes del hospital y corrales, que en términos de la villa de Castrojeriz pertenecieron á las temporalidades ex-antonianas y llevan en arriendo diferentes sugetos, las cuales han sido tasadas en 307,810 rs.: producen en renta las tierras y molinos 368 fanegas, 6 celemines, 2 cuartillos de trigo, y 274 fanegas, 6 celemines, 2 cuartillos de cebada, que reguladas á 29 rs. 23 mrs. las primeras y 17 rs. 22 mrs. las segundas, importan 15,781 rs. 31 mrs. y ademas produce la huerta 1,050 rs. anuales en metálico, por lo que han sido capitalizadas en 504,960 rs. 26 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna: las fincas que labran Julian Gonzalez, Francisco Camino, Marcelino Gonzalez, Facundo Alonso, Juan Miguel, Hermenegildo Miguel, Nicomedes Sierra, Juan Manzano, Anselmo Gonzalez, Eugenio Miguel, Tomás y Anselmo Miguel, Joaquin Delgado, Vitoriano Delgado, José Garcia, Bernardo Gonzalez, Fermin Gonzalez, Maria Delgado, como igualmente los arrendatarios de los 3 molinos y huerta, tienen escritura de arriendo que vencerán en Marzo de 1846.

Remates para el dia 24 de Agosto en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Briviesca, desde las 10 de la mañana en adelante.

Cincuenta tierras de una fanega, 6 celemines de 1.^a calidad, 17 fanegas de 2.^a y 25 fanegas, 8 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Grisaleña, pertenecieron al convento de religiosas de Santo Domingo de la Calzada y lleva en renta Enrique Gonzalez y Bentura Gomez, en 11 fanegas de pan mediado y un queso: han sido tasadas en 5,290 rs. y capitalizadas en 7,980 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para dicho dia 24 en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Melgar, desde las 10 de la mañana en adelante.

Seis tierras, 2 prados, una hera, un huerto y 2 viñas de 11 celemines de 1.^a calidad, 11 celemines de 2.^a y 3 fanegas, 9 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Olmillos de Sasamon pertenecieron al convento de la Merced de esta Ciudad, y lleva en renta Julian Perez en 5 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 2,250 rs. y capitalizadas en 3,600 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

El pago de estas fincas se verificará la 5.^a parte en el acto de la adjudicacion y el resto en 8 plazos iguales de año, cada uno en las clases de papel siguientes: la 3.^a parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 por 100: otra 3.^a parte en deuda consolidada con interés del 4 por 100 y la otra 3.^a restante en deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos estipulados.

Burgos 18 de Julio de 1844.=Fermin Perla.